



de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional y demás normas conexas; el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros, aprobó la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, la denominación del año 2024 en la región Ayacucho como: "AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMELIDOS", en mérito a la Resolución A/RES/72/210 declarado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura" y los considerandos expuestos en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho, comunique a todos los órganos estructurados de la entidad e instituciones públicas de la región Ayacucho, para que de manera obligatoria consignen en los documentos oficiales del año 2024, antes del nombre del Año Nacional, la denominación internacional, siendo facultativo su consignación en las entidades privadas de la región.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR, la presente Ordenanza Regional a las instancias competentes para su implementación con las formalidades señaladas por Ley.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, para su respectiva promulgación.

En la sede del Consejo Regional de Ayacucho a los 9 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

HÉCTOR ALBERTO CARDENAS CASTRO
Presidente

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 21 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
Gobernador

2291591-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Derogan la Ordenanza N° 298, que regula el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de la infraestructura pública deportiva y recreativa confinada y no confinada en el distrito de La Molina

ORDENANZA N° 0451/MDLM

La Molina, 4 de julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 029 -2024-MDLM-CAJ de la Comisión de Asuntos Jurídicos; el Informe N°055-2024-MDLM-GDHE de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación y, el Informe N° 177-2024-OGAJ-MDLM de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre el Proyecto de Ordenanza que Deroga la Ordenanza N° 298, que regula el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de la infraestructura pública deportiva y recreativa confinada y no confinada en el distrito de La Molina; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tenga competencia normativa,

Que, el artículo I del Título Preliminar del Código Civil, concordante con el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, establece que la ley solo se deroga por otra ley; esta se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquella; por la derogación de una norma, no recobran vigencia aquellas que esta hubiere derogado;

Que, la propuesta se sustenta en la derogación de la Ordenanza N° 463 aprobada por el Concejo Metropolitano de Lima, la cual sirvió de base legal para la emisión de la Ordenanza N° 298; por lo que, a la fecha, carece de pertinencia y validez legal para sus efectos en el Distrito de La Molina;

Estando a lo expuesto y contando con el informe favorable de la unidad de organización competente, expresada en los Vistos de la presente; en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; con la dispensa de trámite de Lectura y Aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por mayoría la siguiente:

ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA N° 298, QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEPORTIVA Y RECREATIVA CONFINADA Y NO CONFINADA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA.

Artículo Primero.- DEROGAR la Ordenanza N° 298, que regula el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de la infraestructura pública deportiva y recreativa confinada y no confinada en el distrito de La Molina.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición que contravenga o sea contraria a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a las unidades de organización competentes, el cabal cumplimiento de la disposición contenida en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaria de Concejo la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la

Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, la publicación de la misma en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina (www.munilamolina.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA
Alcalde

2305053-1

Aprueban la constitución del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes del distrito de La Molina

ORDENANZA N° 452/MDLM

La Molina, 4 de julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MOLINA

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 0030-2024-MDLM-CAJ y el Dictamen N° 007-2024-MDLM-CPVDHEC de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de la Comisión de Participación Vecinal, Desarrollo Humano, Educación y Comunicaciones, respectivamente; el Memorando N° 1178-2024-MDLM/GM, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 175-2024-MDLM-OGAJ y el Informe N° 185-2024-MDLM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0068-2024-GDHE de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, el Informe N° 115-2024-MDLM-OGPPDI, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y el Informe N° 106-2024-MDLM-OGPPDI-OPIMI de la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Modernización Institucional, sobre la propuesta de Ordenanza que aprueba la Constitución del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de La Molina; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el sub numeral 2.4 del numeral 2 del artículo 84 de La Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con relación a los programas sociales destinados a los niños y adolescentes, establece que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población de riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación. Asimismo, el sub numeral 3.1 del numeral 3 del referido artículo 84, señala que los gobiernos locales tienen como funciones específicas compartidas difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES, modificada por la Resolución Ministerial N° 152-2023-MIMP, se aprobó la constitución

del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA, como un espacio de participación de carácter consultivo de la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, el sub numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de Los Consejos Consultivos y Participativos de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA), aprobado por Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES, señala que el Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA, es un espacio de participación de carácter consultivo y participativo, conformado a nivel distrital, provincial, regional y nacional por niñas, niños y adolescentes de 8 a 17 años de edad elegidos/as democráticamente por sus pares a quienes representan;

Que, el artículo 43 del Reglamento de Los Consejos Consultivos y Participativos de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA), establece que los Consejos Consultivos y Participativos de Niñas, Niños y Adolescentes que se conformen a nivel nacional son registrados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño, Niña y Adolescente, a través de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, siendo uno de los requisitos exigidos para su registro, la Ordenanza Municipal o Regional, de ser el caso, como lo establece el literal c) de su artículo 45;

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), viene promoviendo la Estrategia "Ponte en #ModoNiñez", estrategia que contribuye a garantizar el bienestar e integridad de los Niños, Niñas y Adolescentes en los distritos, sumando a La Molina como aliado para la implementación de la misma, siendo que, en el año 2023 se obtuvo el reconocimiento correspondiente al primer año de participación, por lo que, en esa línea, para el 2024, se tiene la participación por segundo año, en el cual se tiene como uno de los indicadores, que se debe cumplir con la constitución del Consejo Consultivo y Participativo de las Niñas, Niños y Adolescentes del distrito, sustentándose en ello la necesidad de contar con una Ordenanza en tal sentido;

Que, contando con el informe técnico y legal favorable de las unidades de organización competentes, expresados en los Vistos de la presente; la conformidad de la Gerencia Municipal y el pronunciamiento de la Comisión de Asuntos Jurídicos y la Comisión de Participación Vecinal, Desarrollo Humano, Educación y Comunicaciones; en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9, y lo estipulado en el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación de Acta, el Concejo Municipal aprobó por mayoría la siguiente:

ORDENANZA QUE CONSTITUYE EL CONSEJO CONSULTIVO Y PARTICIPATIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Artículo Primero.- APROBAR la constitución del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de La Molina - CCONNA, como un espacio de participación de carácter consultivo elegido democráticamente por las mismas niñas, niños y adolescentes. Dicho espacio tiene como finalidad participar, proponer e incidir en la formulación de políticas públicas sobre niñez y adolescencia que les involucre e interesa.

Artículo Segundo.- El Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes de La Molina estará constituida por diez (10) niñas, niños y adolescentes cuyas edades oscilan entre ocho (08) y diecisiete (17) años de edad elegidos/as democráticamente por sus pares a quienes representan; representante de organizaciones y/o grupos de niños, niñas y adolescentes.

Artículo Tercero.- DISPONER que la constitución del CCONNA del Distrito de La Molina, se sustenta en los principios siguientes:

- **Autonomía Progresiva:** Se reconoce el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes de manera progresiva, de acuerdo a su edad y grado de madurez.